

Ejemplar:	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 1958	»

Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno, Civil de la provincia

Presidencia del Gobierno

1892

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se disuelven las Juntas Provinciales de Electrificación, creadas por Decreto de 25 de Junio de 1954.

Por Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro se constituyeron unas Juntas Provinciales para impulsar la electrificación de las poblaciones carentes de energía eléctrica. Habiéndose regulado posteriormente, por Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Las funciones de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos con un cometido que abarca virtualmente el asignado a aquellas Juntas, procede hacer uso de la facultad oncedi la por la disposición final sexta de la Ley de Procedimiento administrativo, de diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con objeto de evitar duplicidad de funciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Subsecretario de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. —Quedan disueltas las Juntas Provinciales de Electrificación creadas por Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las funciones asignadas a dichas Juntas se atribuyen a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular sobre prohibición de acceso de los cronistas deportivos a los vestuarios de los jugadores de fútbol.

La dirección General de Prensa teniendo en cuenta que la información que habitualmente obtienen los cronistas deportivos pueden conseguirla en el domicilio social de los Clubs o en los hoteles en que se alojen los equipos visitantes, ha prohibido el acceso de los mismos a los vestuarios de los jugadores de fútbol; habiéndose ofrecido por parte de la Federación Española de Fútbol su decidida colaboración para la puesta en práctica de dicho acuerdo.

En su virtud y cumpliendo órdenes dictadas al efecto por la Dirección General de Seguridad, se hace pública la mencionada prohibición y se cursan las órdenes oportunas para que por los Delegados de mi Autoridad en los campos de fútbol donde se celebren competiciones de aquella naturaleza, se vele por la más estricta observancia de la misma.

Logroño 6 de diciembre de 1958.

2104

Higiene y Sanidad Veterinaria

1599

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Autol y que fué declarada oficialmente con

fecha 27 de septiembre de 1958

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño diciembre de 1958

El Gobernador Civil

2118

Diputación de Logroño

CONCURSO

Para la provisión de una plaza de Médico Puericultor de los Establecimientos Provinciales de Hogar y Hospital dependientes de la Diputación de Logroño.

CONDICIONES

Las generales: Ser español; estar en posesión del Título de Doctor en Medicina y Cirugía y Título de Médico Puericultor del Estado; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta; ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional; y disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

Derechos y obligaciones del cargo: Las que se establecen en el Reglamento general de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1957, en el Reglamento de Funcionarios de esta Excm. Diputación, en el Reglamento de los Servicios Médicos-Farmacéutico de Beneficencia Provincial de Logroño y las que legalmente correspondan a la especialidad de Puericultura, así como de cumplir las que le sean requeridas por los demás servicios sanitarios de esta Diputación; y asistir en su especialidad a los funcionarios de esta Diputación y a sus familiares.

La plaza está dotada con el ha-

ber inicial de 19.000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, más quinquenios y demás ventajas económicas actualmente concedidas y que se puedan conceder a los funcionarios de esta Diputación.

Los méritos de los concursantes serán puntuados con arreglo al Baremo aprobado por la superioridad y que a continuación se inserta:

1.º Catedrático por oposición de la Facultad de Medicina, 2,50 puntos.

2.º Auxiliar de Cátedra por oposición de la Facultad de Medicina, 1 punto.

3.º Médico por oposición, de Guardia, entrada o Clínico de la Beneficencia Provincial, 0,50 puntos.

4.º Profesor de Sala o Jefe de Servicio por oposición de la Beneficencia Provincial, 1,50; Director de Establecimiento Médico-Hospitalario de la Beneficencia Provincial, 1,75 puntos; Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, 2,50 puntos.

La puntuación por cualquiera de estos tres conceptos excluye la de los restantes del Grupo.

5.º Médico por oposición de los Cuerpos del Estado o Municipio, 0,50 puntos.

6.º Título de Doctor en Medicina, 0,25 puntos.

7.º Premio Extraordinario de Doctorado, 0,25 puntos.

8.º Tiempo de servicios en el Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial (por cada año de servicio), 0,25 puntos.

Será eliminado todo concursante que no tenga cinco puntos como mínimo.

En caso de resultar empate de puntos en los concursantes tendrá preferencia el de mayor edad.

El Tribunal Calificador de los méritos de los concursantes, estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: El de la Diputación, Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Martínez Bretón.

Vocales: D. Jesús Martínez Corbalán, Diputado Visitador del Hospital Provincial; don José Fraile García Lozano, Médico Decano del Hospital Provincial; D. Román Piñero Pardo, Secretario de la Excelentísima Diputación.

Las instancias acompañadas de los documentos justificativos de cumplir los requisitos y condiciones señalados anteriormente, todo ello debidamente reintegrado, deberán presentarse en la Secretaría de la misma en el término de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación del anun-

cio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Estado.

Logroño, 10 de diciembre 1956r

El Presidente,

Juan Antonio Martínez Bretón

2103

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

1887

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, el Presupuesto Ordinario para 1959, queda expuesto al público durante quince días hábiles en la Intervención Municipal, durante los cuales se admitirán en la Secretaría Municipal las reclamaciones que se presenten por incumplimiento del artículo 684 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra, a 6 de diciembre de 1958.

El Alcalde

2110

Distrito Minero de Zaragoza

1613

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago Saber:

Que se ha admitido con fecha 1 de agosto de 1958 a D. Nicolás Marcos, D. Fructuoso Muntión y D. Victoriano Ochoa vecino de Bilbao y Nájera, una solicitud que ha presentado en 29 de Mayo de 1958 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 100 pertenencias de mineral talco con el nombre de «Los Tres Amigos» número 3252 sita en el término de paraje llamado La Barranca.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al Norte de la caseta del Distrito Forestal sita en el paraje llamado La Barranca donde existe una casajera. De punto de partida a 1ª estaca Norte 500 me-

tros.—1ª a 2ª estaca Este 500 metros.—2ª a 3ª estaca Sur 1000 metros.—3ª a 4ª estaca Oeste 1000 metros.—4ª a 5ª estaca Norte 1000 metros.—5ª a 1ª estaca Este 500 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de 100 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el atorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de 30 días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 31 de octubre de 1958.

1822

Delegación de Hacienda

1734

CLASES PASIVAS

Índice números 47 y 48

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

José Antonio Guijarro López, Jubilados; traslado

Antonio Moreno Vicens id

Gloria González Voyuela id

Andrés Lafuente Calleja, Retirado Cruces; Traslado

Felicísimo Martelo Ruiz Ozana Rectificación mejora

Francisca Aranjuelo Herce Rectificación acuerdo

EDICTO

1804

Por virtud del presente Edicto, se llama a Antonio Vila Miro de 41 años, agente de ventas de la casa «Deenidas» de Barcelona, y con domicilio particular en Barcelona, calle Valencia-26-4º, a fin de llevar a cabo una diligencia en las que se siguen en este Juzgado de Instrucción, contra el citado por esta vía.

Así lo tiene acordado el Sr. Don Francisco López Quintana, Magistrado-Jefe de Instrucción de Logroño y su partido.

Dado en Logroño a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho

2014

Dirección General de Reclutamiento y personal

INCORPORACION A FILAS

El destino al Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, al Estado con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del Capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes.

Primera. Las fechas en las que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958 serán las siguientes:

Día 5 de enero de 1959: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de enero de 1959: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las Provincias de Ifni y de Sahara Español.

Día 4 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de marzo.

Día 9 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial, minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 (D.O. número 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D.O. núm 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial núm 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 8 y 9 del Decreto de 10 de agosto de 1933 debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada

por orden alfabético de apellidos y nombres que comprendan a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de África provincias de Ifni y de Sahara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 (Diario Oficial núm 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del voluntario en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 ("Colección Legislativa" núm 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma segunda del título VI (disposiciones finales) de la Orden de 30 de enero de 1956 (D.O. núm 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 (D.O. núm 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de la Legión y Cuerpo del Ejército de España en el Norte de África y de las provincias de Ifni y de Sahara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntario por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de extensión y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que desean servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el norte de África, provincias de Ifni de Sahara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a la Caja de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las provincias de Ifni y de Sahara Español.

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio", se efectuará el de los "útiles exclusivos para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma

que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D.O. núm 197) hubiera de corresponder al Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarle con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las provincias de Ifni y de Sahara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, provincias de Ifni y de Sahara Español, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas destinándose en primer lugar los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la provincia de Sahara Español.

Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni.

Cuerpo y unidades de las Provincias de Sahara Español y de Ifni. Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las Provincias de Sahara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de África, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los Reclutas que se destinan a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efecto

su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados según el número de sorteo de menor a mayor en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la región; los siguientes a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan a las más próximas pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cuyo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Inspección General correspondiente y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados en primer lugar, a su provincia de ser posible y en todo caso a la más próxima debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D.O. número 270 y "C.C. LL." núms 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los

estados que se remitirán a los Capitanes Generales excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("C.C. LL." número 190), los cuales se registrarán por dicha orden.

d) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región y relacionándose entre sí en cuanto se refiera a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("C.C. LL." número 129) que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por la Cajas de Recluta en las Cartillas Militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la Cartilla Militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, a entregará en el Ayuntamiento respectivo el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia a cuya demarcación pertenezca aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo al que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente al que efectuará la anotación en la Cartilla después del haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la evolu-

ción de aquella. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los jefes de las cajas de Recluta comunicaran a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C.C. LL." núm 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8'25 pesetas diarias.

Noventa. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0'50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal y el importe del mismo así como el del pan y la cantidad que se entregue en mano a los reclutas abonarán las Cajas reclamándose directamente por éstas no pasándose, directamente por éstas no pasándose por tanto cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe a la Caja de Recluta en acto.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen serán socorridos por la primera en la forma que se previene en aquel. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite la cual en su virtud no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran daran cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día

con el que van socorridos a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L.º número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las Instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

Los Jefes de cada partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales con arreglo a las normas que se circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas tanto en frío como en caliente facilitadas por las Cajas de Recluta y para la liquidación de los vales entregados por las Partidas conductoras en las estaciones de alimentación se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0'85
Primera comida	3'45
Segunda comida	3'45
En mano	0'50

El total de las 8,25 pesetas se reclamarán: 6,50 pesetas con cargo al Capítulo I, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único, «Haberes de Tropa», de la Sección 4.ª, y la 1,75 restante, con cargo a los que figuran en el Capítulo III, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, «Fondo de Atenciones Generales» de las Secciones 4.ª y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea

por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, estos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de marzo próximo, y a los destinados al Ejército de España en el Norte de África y Provincias de Iní y de Sáhara Español, el día 2 del mismo mes.

Decimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de

que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del art.º 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causará baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las Estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Decimosexta.—Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoseptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimooctava.—Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas del vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona.—Los capitanes generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el norte de África dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia consideren pre-

ciso comunicarla a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.
Madrid, 21 noviembre de 1958

BARROSO

**Confederación Hidrográ-
fica del Ebro**

SECCION 2ª
NOTA ANUNCIO

1623

Por resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de octubre de 1958 ha sido aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas el "Proyecto de defensa contra las avenidas en el barranco "El Rollo o la cantera" en Corvera del Río Alhama (Logroño)".

Las obras proyectadas consisten en la ejecución de un cauce abierto de unos 400 metros de longitud con sección trapezoidal de 2'50 metros de altura, base menor de 3'20 metros y base mayor de 4'80 metros; los cajeros irán defendidos con fábrica de hormigón en masa, su cimentación será de sección rectangular de 1'40 metros de ancho y 0'50 metros de altura y los alzados se construirán de sección trapezoidal de 2'50 metros de altura con su paramento exterior vertical y anchuras de 0'40 metros en la coronación y 1'20 metros en la base; la solera se protegerá con fábrica de hormigón en masa con un espesor de 0'50 metros y en una longitud de 77 metros el resto quedará amparado por rastrillos de fábrica de hormigón en masa separados por las distancias convenientes con sección de 0'70 metros de lado. Como Obras complementarias figuran la demolición de la bóveda construida en el cauce primitivo y en una longitud de 70 metros y la ejecución de las barandillas sobre la coronación de los cajeros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 30 días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en

las oficinas y en horas hábiles en la Sección segunda de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola número 24 y 26 1ª.

Zaragoza 31 de octubre de 1958
El Ingeniero Jefe de la Sección 2ª

Javier Mutuberria

1812

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA
RIQUEZA RUSTICA**

ANUNCIO

1811

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Rústica de los términos municipales de Ortigosa, El Rasillo, Almarza, Montalvo, Soto, Villanueva de Cameros, Pinillos, Poyales y San Millán de la Cogolla, Ajami, Muro, Nieva y Villoslada que en la Alcaldía de mismo estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Logroño 29 de noviembre de 1958

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

2023

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1803

Silvestre Abaigar Tricio, hijo de Silvestre y de Consuelo, natural de Haro (Logroño), C. Aranzadi nº. 2, ultimamente Cabo del Sexto Grupo de automóviles. Cia. Plana Mayor, de 19 años de edad soltero de oficio zapatero y cuyas señas personales son: cabello negro; cejas del mismo color; ojos claros; nariz recta; boca regular; barba poco poblada; estatura 1'690; sin señas particulares, comparecerá en el término de 15 días ante el Señor

Juez Instructor del Grupo de Automóviles del Sexto Cuerpo de Ejército, D. Cesar Nebreda Ruiz, para prestar declaración en la causa nº. 139-58 que por el delito de hurto se le instruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Burgos, 26 de noviembre de 1958

El Teniente Juez Instructor

2016

EDICTO

1801

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Saturnino Sota Argaiz, de 18 años de edad, casado, comerciante y domiciliado en Aldeanueva de Ebro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración y ofrecerle en su caso el procedimiento del artº. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por virtud de diligencias que se siguen en este Juzgado por hurto de dinero y otros efectos al referido Saturnino en el tren correo 186 de Bilbao a Zaragoza sobre las 16'15 horas del día 6 de marzo 1958 bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya en derecho.

Dado en Logroño a 27 noviembre 1958.

2017

EDICTO

1444

Por virtud del presente edicto se requiere a la penada María Concepción Ruiz Yécora, de 32 años, hija de Francisco y de Rainunda, casada, natural y vecina de Lagunilla de Jubera; al objeto de notificarle la indemnización a que ha sido condenada a abonar o la perjudicada Primitiva Crespo Oyon, de la que también se interesa su comparecencia ante este Juzgado, para serle notificada referida indemnización a su favor, en sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta Capital en la causa número 5-1951 por el delito de estafa.

Así lo tiene acordado el Sr Dn. Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa mencionada.

Dado en Logroño a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario.

1633

EDICTO

1733

En este Juzgado y a instancia de D. Miguel y D^a Martínez Hernández, se instruye expediente de dominio por inmatriculación de la siguiente finca urbana:

Una casa vivienda, sita en la localidad de Fuenmayor, calle de la estación n^o 4, compueta de planta baja, dos pisos, altos y corralizas, con una superficie de 96 metros cuadrados y linda derecha entrando por el n^o 2 de D. Manuel Nestares, izquierda n^o 6 de D. Santiago Alvarez y fondo traseras de la casa n^o 10 de D. Sebastián Galvez; adquirida por donación hecha por su padre de D. Sergio Hernández Torralba, siendo su valor el de cincuenta mil pesetas.

Y por media del presente se comunica a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción pretendida, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conveda.

Dado en Logroño a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario

1926

1602

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término, que las relaciones en que concurren con las cantidades asignadas provisionalmente para el pago del Impuesto de Usos y Consumos (Impuesto de Lujo) con el Ayuntamiento, de esta categoría, están públicamente expuestas en los tableros de anuncios del Oratorio anteriormente mencionado y del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales (Milicias 1, 2^o piso), durante 15 días preceptivos a este respecto. Los interesados que tienen para recurrir ante la Segunda Junta Gremial, caso de no hallarse conformes con las cantidades a este fin asignadas, elevarán estos recursos siempre en el modo comparativo.

El Secretario

2122

REQUISITORIA

1534

Por medio de la presente, se requiere de presencia ante este Juzgado Comarcal de Alfaro, a fin de practicar diligencias en el expediente con el n^o. 59 de 1958, se si-

gue en este Juzgado por hurto de una bicicleta, a María Jiménez Oliva, de 21 años, hija de Antonio y de Francisca, natural de Alcazar de San Juan (Ciudad Real) sin domicilio conocido, y hoy en ignorado paradero, y al que se dice ser su marido llamado Casimiro Carbonell ambos ambulantes en compañía; interesa ido a todas las autoridades y policía judicial procedan a su busca y captura en su caso, presentándolos ante esta presencia judicial al objeto ya indicado.

Alfaro a 24 de octubre de 1958.

El Juez Comarcal

1708

NOTIFICACION

1431

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe:

Que en el juicio de faltas número 287 del año 1958 por malos tratos seguido contra Jesús Elso Fernández y Raquel Alvarado Aja se ha dictado con fecha 2 de Octubre de 1958 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Jesús Elso Fernández y Raquel Alvarado Aja a Doscientas cincuenta pesetas de multa a cada uno y Pago de costas por mitades y para que el caso de que no se haga efectiva la multa que se le impone en esta resolución que deberá hacer efectiva en el plazo de quince días decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en quince días de detención.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario.

1604

REQUISITORIA

1442

Plácido Bolado Sánchez sin domicilio conocido, comparecerá ante este Juzgado Municipal de Logroño para constituirle en Prisión y cumplir la pena de diez días que le han sido impuestos en sentencia de juicio de faltas de fecha de 21 de mayo de 1958 por hurto apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía

judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

El Juez Municipal

1594

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1772

probado por este ayuntamiento el expediente de crédito número 1 de transferencia de unos a otros capitulos del Presupuesto Municipal ordinario del corriente ejercicio de 1958 queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por plazo de 15 días al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

1982

ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de Ingresos y gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario al objeto de que pueda ser examinado y a las reclamaciones a que haya lugar.

Nieva de Cameros a 24 de noviembre de 1958

El Alcalde

1981

ANUNCIO

Esta Entidad Local Menor de Velilla saca a pública subasta el aprovechamiento de Pastos del monte de su propiedad denominado Esplegar y las Cuestas 124-III para 30 lanares y 10 vacunos en 19 Has. Tasación de 620 pesetas.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse todos los días laborables de oficina hasta el día 6 de diciembre próximo teniendo lugar la apertura de los mismos el día siete del mismo mes y año a la hora de las diez de su mañana.

Velilla a 25 de noviembre de 1958

El Alcalde

1994

ANUNCIO

1776

Formados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se

expresan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones por espacio de quince días:

- Presupuesto Ordinario para 1959
- Padrón de Edificios y Solares
- Matricula Industrial
- Vetroña 20 de noviembre de 1958

El Alcalde 1987

ANUNCIO 1761

Durante el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público para que puedan ser examinados a efectos de reclamaciones los documentos siguientes:

- Matricula Industrial para 1959
- Padrón de R. Urbana para 1959
- Padrón de R. Rústica para 1959
- Expediente de habilitación de Créditos y Suplementos para el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1958

Valgañón 30 de octubre de 1958

El Alcalde 1954

EDICTO 1778

Debidamente aprobados por este Ayuntamiento se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo y por el plazo legal reglamentario, para su examen y comprobación los documentos siguientes:

Padrones y listas cobratorias de la contribución de Rústica Urbana Industrial y Patente Nacional en su clase "D" para el ejercicio de 1959

Padrones y listas cobratorias de los arbitrios de Rústica Urbana Vino, Alcantarillado para el ejercicio de 1959

Presupuesto ordinario del ejercicio para el año de 1959

Suplemento de Crédito número 2 con cargo al superavit del presente ejercicio de 1958

Lardero 23 de noviembre de 1958

El Alcalde 1988

EDICTO 1955

Aprobados por las Corporaciones compuesta la agrupación intermunicipal de Alesón, Bezares y Manjarrés los documentos que se detallan se hallan de manifiesto para su examen y reclamación en sus respectivas Secretarías por el tiempo reglamentario correspondientes a 1959.

- Padrón de Rústica
- Padrón de Patente

Matricula Industrial
Presupuesto ordinario y ordenanzas
Manjarrés 21 de noviembre de 1958
El Secretario

1955

EDICTO 1810

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Enciso

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio 1959, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen:

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 684 del citado cuerpo Legal.

En Enciso 29 noviembre de 1958

El Alcalde

Igualmente queda expuesto de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos dentro del presupuesto de 1958 por el plazo de 15 días a efectos de examen y reclamaciones según dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Enciso 29 de noviembre de 1958

El Alcalde

2021

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular formular las reclamaciones que consideren pertinentes, todo ello de acuerdo con lo estituido en el artº. 683 y 684 de la Ley de Régimen Local.

Cervera del Rio Alhama, a 12 de diciembre 1958.

El Alcalde

2123

ANUNCIO 1346

Por el plazo reglamentario queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordi-

nario de 1958, al objeto de examen y reclamaciones.

Anguiane 2 de diciembre de 1958
El Alcalde
2054

EDICTO 1830

Solicitada la devolución de Fianza por el contratista de las obras de Pavimentación Aceras D. José Mª Manzanos, se hace público, en cumplimiento del artº. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de quince días.

Sajazarra 28 de noviembre 1958

El Alcalde

2055

EDICTO 1872

A los efectos de reclamación y por los plazos que luego se mencionan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes.

Presupuesto Municipal ordinario para 1959, -15 días-

Expediente del suplemento de crédito con cargo al superavit del ejercicio de 1957, -15 días-

Tirgo 28 de noviembre de 1958

El Alcalde

2091

Durante el plazo Reglamentario se hallará expuesto al público en esta Secretaría los documentos que se expresan, a efectos de reclamación por los contribuyentes interesados.

Suplementos de Crédito Presupuesto 1958.

Villamediana 9 Diciembre 1958

2093

EDICTO

1868

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de Régimen Local quedan expuestas al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes

Expediente n.º 1 de habilitación y Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal ordinario de 1.958.

Expediente n.º 2 de Transferencia de Créditos en el mismo presupuesto.

Lo que se hace público a fin de que durante quince días puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Alesanco 30 de noviembre 1958

El Alcalde

2085